AUTO INTERLOCUTORIO Nº **137**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), primero (01) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Una vez surtido el traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora KAROOL VANESSA ALVAREZ NARANJO, en contra del señor ANDRES JARAMILLO ROLDAN, procede al Despacho, a decretar pruebas de carácter documental de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, previo a dictar sentencia anticipada de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 278 de la misma norma, toda vez que no existen pruebas que se deban practicar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) DECRÉTESE como pruebas las siguientes:

1.1 Pruebas parte demandante:

Documentales:

- Registro Civil de Nacimiento de YARITH JARAMILLO ALVAREZ.
- Copia Cédula de Ciudadanía de KAROOL VANESSA ALVAREZ NARANJO.
- Copia Sentencia No. 283 del 03 de diciembre de 2012.

1.2 Pruebas parte demandada:

Documentales:

- Copia Audiencia de Conciliación de revisión de cuota alimentaria.
- Copia cédula de Ciudanía de ANDRES JARAMILLO ROLDAN.

- Copia recibos de pago de arriendo.
- Declaración Extrajuicio de fecha 07 de diciembre de 2020.
- Copia Registro Civil de Nacimiento de WESLY ANDRES JARAMILLO ECHEVERRY.
- Comprobante pago de nomina.
- Copia Registro Civil de Defunción de JAVIER JARAMILLO CARVAJAL.

1.3 *Testimoniales:*

Abstenerse de decretar la prueba testimonial y el interrogatorio de parte solicitado por la parte demanda, por considerarse impertinente e inconducente, de conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso.

1.4 *Pruebas de Oficio:*

REQUERIR al ejecutado ANDRES JARAMILLO ROLDAN, para que allegue los recibos de pago a los que hace alusión en la formulación de excepciones, contentivo de los pagos de la cuota alimentaria de los meses de marzo de 2015 a diciembre de 2020.

2º) Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese a Despacho para dictar sentencia anticipada, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que no existen pruebas por practicar.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN.

JG

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADOS ELECTRONICOS No. 17

HOY, 02 de Marzo de 2021 A LAS 07:00 A.M

EL SECRETARIO Julio Andrés Galeano Pareja (E)

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e29ef30fc84bcbba15b092fcf5ec365a629055cc643fe60c8ea0f83cbe0ed3b**
Documento generado en 01/03/2021 03:00:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica